

Lic. Emilio González Márquez
Gobernador del Estado de Jalisco

Dr. José Antonio Muñoz Serrano
Secretario de Salud Jalisco

C. Fidel Ortega Robles
Director de Asuntos Jurídicos de la SSJ
Presentes



El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del diverso 109 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 21 de Enero de 2013, se dio cuenta del DICTAMEN emitido por la comisión edilicia de Hacienda, de fecha 21 de enero de 2013, mediante el cual se resuelve la iniciativa presentada por la Regidora María Candelaria Villanueva Sánchez, que tiene por objeto la creación de un Hospital de Tercer Nivel en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 0090/2013.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos** de los Múnicipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, el DICTAMEN emitido por la comisión edilicia de Hacienda, de fecha 21 de enero de 2013, mediante el cual se resuelve la iniciativa presentada por la Regidora María Candelaria Villanueva Sánchez, que tiene por objeto la creación de un Hospital de Tercer Nivel en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco
Presentes.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 47 y 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2012 dos mil doce, los suscritos regidores y miembros integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la Iniciativa presentada por la Regidora María Candelaria Villanueva Sánchez, la cual se refiere a la creación de un Hospital de Tercer Nivel, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- La iniciativa tuvo su origen en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2012 dos mil doce, la cual fue puesta a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento emitiendo el acuerdo número 0034/2012, en el cual se autorizó turnarla a la Comisión Edilicia de Hacienda para su análisis, estudio y posterior dictamen.

13 FEB 11 1911
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

II.- Por lo que, una vez que fuimos notificados del oficio **S.G./0034/2012** por parte del Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Ayuntamiento, en el cual hace del conocimiento del trámite en que recayó la iniciativa presentada por la edil, los suscritos tuvimos a bien celebrar una reunión de trabajo a efecto de analizar la viabilidad y procedencia de lo solicitado.

Derivado de los acuerdos y conclusiones que surgieron en el seno de la reunión de trabajo, los suscritos tenemos a bien ofrecer el presente documento legal.

Por lo que una vez que hemos hecho referencia de los antecedentes que obran en el presente documento, a continuación nos permitimos señalar los fundamentos que sustentan los puntos de acuerdo, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- De la Competencia:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de nuestra Carta Fundamental, 73 y 77 de la Constitución Política Local, 27, 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 47 y 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los suscritos tenemos la potestad de ejercer las facultades que señalan los ordenamientos legales antes mencionados, tomando en consideración que el asunto en análisis y estudio, por su naturaleza, constituye una acción que es competente para conocer y resolver en definitiva los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda.

II.- Del Objeto del Dictamen

Ahora bien, el presente Dictamen tiene como objeto resolver la Iniciativa presentada por la Regidora María Candelaria Villanueva Sánchez, la cual se refiere a la creación de un Hospital de Tercer Nivel, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Del Análisis de lo solicitado De su procedencia y alcance legal

Advertimos que al ser reconocido el municipio como la base territorial de organización política y administrativa del Estado Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, se desprende que el Ayuntamiento se encuentra facultado expresamente para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y gobierno del Municipio.

Entendemos que los artículos 37, fracción IX, y 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen que es obligación del Ayuntamiento apoyar la asistencia social y demás funciones públicas, así como el que se le faculta para celebrar convenios con instituciones públicas tendientes a la realización de obras de interés público.

Coincidimos que el problema de salud pública si bien es cierto no es de competencia directa del municipio, no menos cierto es que desde nuestra esfera de gobierno podemos apoyar a través de acciones y gestiones ante las instituciones y organismos de los demás niveles de gobierno como lo es el estatal y federal, acciones y gestiones que redundarán en la atención de las necesidades de la población, pues el municipio por lo general es el primer contacto entre ciudadano y gobierno, somos el ente de gobierno donde la población manifiesta sus necesidades, y donde también exigen la solución de las principales problemáticas sociales.

Apreciamos que es necesario garantizar la cobertura total en calidad suficiente y oportuna de los servicios de salud a toda la ciudadanía, sin embargo, otorgarle una carga económica de tal magnitud a una sola esfera de gobierno, como lo es: la construcción, la operación y el mantenimiento de un hospital de tercer nivel es excesivamente alto, sobre todo por el rezago económico que existe en nuestro municipio.

Ahora bien, gestionando el apoyo con los distintos órdenes de gobierno es posible llevar a cabo este importante proyecto, ya que el ayuntamiento podría otorgar en donación o comodato, el bien inmueble para llevar a cabo su construcción, y las otras 02 dos esferas de gobierno de su mantenimiento y operación. De esta forma, sería mucho más factible la realización de tan importante proyecto.

En ese orden de ideas, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda tenemos a bien resolver, el que se desincorpore la superficie de 40,000.00 cuarenta mil metros cuadrados del predio identificado con el número 948, el cual cuenta con una superficie total de 47, 595.17 cuarenta y siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con 17 diecisiete centímetros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en la delegación de Ixtapa, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, a efecto de que sea entregado a la Secretaría de Salud Jalisco, una vez que se tenga elaborado y aprobado un proyecto ejecutivo y un plan de trabajo con los distintos órganos de gobierno para la creación, operación y mantenimiento del Hospital de Tercer Nivel.

Una vez que se ha hecho mención de las consideraciones, a continuación nos permitimos señalar el fundamento legal que sustenta el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo, en su artículo 4 se establece la garantía individual que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud.

En la Ley General de Salud establece como finalidad el derecho a la protección de la salud, el disfrute de servicios de salud que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de éstos y el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, quien en su artículo 37 fracción IX obliga al ayuntamiento a apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Asimismo, en su artículo 38 señala que es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia. Bajo ese orden, el diverso 85 de éste mismo ordenamiento establece que para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento.

Una vez plasmado el sustento legal del presente ordenamiento, nos permitimos presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba desincorporar de los bienes del dominio público del municipio, la superficie de 40,000.00 cuarenta mil metros cuadrados del predio identificado con el número 948 del padrón de bienes inmuebles de propiedad municipal, el cual cuenta con una superficie total de 47, 595.17 cuarenta y siete mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con 17 diecisiete centímetros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en la delegación de Ixtapa, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que se instruye a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial para que realice el levantamiento topográfico correspondiente para limitar los linderos y colindancias del área desincorporada.

SEGUNDO: Se aprueba entregar bajo la figura jurídica de donación, el bien inmueble descrito en el PUNTO PRIMERO de éste apartado, a favor de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que sea destinado única y exclusivamente para la construcción de un Hospital de Tercer Nivel, en beneficio de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, que constará en escritura pública con cargo a este Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal y al titular de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, para que realicen la subdivisión de la superficie entregada en donación del predio que se hace referencia en el numeral primero de este apartado, y se ejecuten en su caso, las acciones tendientes al cambio de uso de suelo del predio otorgado en donación a la Secretaría de Salud Jalisco, en caso de que se requiera.

CUARTO.- Se autoriza para que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de donación, concurren a nombre y representación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el C. Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se autoriza para que en los términos de los artículos 82 fracción IV y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se constituya como cuenta en administración el bien descrito en el punto de primero de este apartado para la realización de obras de interés social para la comunidad y cuyos efectos se extinguirán una vez que se haya realizado la entrega material y jurídica a favor de la Secretaría de Salud. Por lo que se instruye al titular de la Hacienda Municipal para los efectos legales que correspondan.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal para que en su calidad de Representante Legal de este Ayuntamiento, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar, tendientes a la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo respecto a la donación del inmueble y para que inserte una cláusula de reversión de la donación en el instrumento legal que la formalice, que contemple la posibilidad de dejar sin efectos la donación para el caso de que se le dé un uso distinto al bien inmueble materia de la donación. Asimismo, para que en su momento de cumplimiento al artículo 91 noventa y uno de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, arábigo que señala que dentro de los treinta días posteriores a la adquisición o transmisión de dominio de cualquier inmueble, el Ayuntamiento debe comunicarlo al Congreso del Estado y remitir copia certificada del dictamen, así como la acta de sesión del Ayuntamiento en la que se aprobó la adquisición, para los efectos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

Notifíquese.



Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 21 de Enero de 2013.

El C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.

C.o.p.-Expediente.